

**Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia 1021/2018 de 5  
Dic. 2018, Rec. 7/2017**

**Ponente: Calvo Ibarlucea, Milagros.**

REVISION núm.: 7/2017

Ponente: Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María Milagros Calvo Ibarlucea

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Margarita Torres Ruiz

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Social**

**Sentencia núm. 1021/2018**

Excmo. Sr. y Excmas. Sras.

D.<sup>a</sup>. Maria Milagros Calvo Ibarlucea

D.<sup>a</sup>. Maria Lourdes Arastey Sahun

D. Angel Blasco Pellicer

En Madrid, a 5 de diciembre de 2018.

Esta Sala ha visto la demanda de revisión presentada el 14 de febrero de 2017 por la procuradora Dña. Ana Villa Ruano, en nombre y representación de la mercantil Yogyssano, S.L. contra la sentencia dictada el 22 de mayo de 2015 por el Juzgado de lo social nº 1 de los de Almería en autos de despido ordinario 747/2013.

Ha sido ponente la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Maria Milagros Calvo Ibarlucea.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Dña. Ana Villa Ruano, en nombre y representación de la mercantil Yogyssano, S.L. se presentó el 14 de febrero de 2017 escrito en el que formula la petición de revisión de la sentencia dictada el 22 de mayo de 2015 por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Almería en autos de Despido ordinario 747/2013 en los que figura como demandante Horacio . En dicho escrito se alegaba como fundamento de la pretensión la aplicación de los nºs. 1 y 4 del artículo 510 de la ley de Enjuiciamiento Civil, LEC y 236 de la Ley de la Jurisdicción Social, LJS, en relación con el Acta Notarial de manifestaciones suscritas por D. Mariano .

**SEGUNDO.-** En virtud de providencia de 22 de marzo de 2017 se admitió a trámite el anterior escrito, que fue registrado como Demanda Recurso de Revisión, acordándose por Auto de la misma fecha requerir a la parte accionante la aportación en el plazo de diez días del domicilio actual del demandado-recurrido D. Horacio . Cumplimentado dicho requerimiento, por Diligencia de Ordenación se acordó el 25 de abril de 2017 emplazar a las partes para contestar a la demanda, obrando en autos la contestación a la demanda por la representación de D. Horacio en la que opone la falta de agotamiento de los recursos pertinentes y la caducidad de la acción al haber transcurrido un período de tiempo superior a tres meses desde que el testigo D. Mariano otorgó acta notarial el 23 de diciembre de 2015 hasta la presentación del escrito en el que se pide la revisión de la sentencia, junto con el resto de su argumentación, al tiempo que aporta documentos consistentes en:

- Sentencia de despido por el Juzgado de lo Social nº 1 de Almería.

-Acta de manifestación con nº 2071 del compañero de trabajo Sr. Mariano otorgada por éste ante el Sr. Notario de Almería y del Ilustre Colegio de Andalucía D. Luis Enrique Lapiedra Frias el día 23 de diciembre de 2016.

-Carta de sanción al trabajador.

**TERCERO.-** La Diligencia de Ordenación de 18 de mayo de 2017 acordó tener por contestada la demanda y el pase de las actuaciones al Ministerio Fiscal al objeto de emitir el preceptivo informe, con el resultado que obra en autos.

Por providencia de 23 de mayo de 2018 se acordó señalar el 27 de junio de 2017, sic, para votación y fallo así como la composición de la Sala.

**CUARTO.-** El 14 de junio de 2018 por la procuradora Dña. Ana Villa Ruano en nombre y representación de Yogyssano, S.L. se solicita la unión a los autos de la sentencia del Juzgado de lo Penal Nº 4 de los de Almería dictada el 30 de mayo de 2018 en la que se condena a D. Mariano por un delito de falso testimonio emitido en el procedimiento por despido 747/2013 seguido ante el Juzgado de lo Social Nº 1 de Almería.

En la providencia de 15 de junio de 2018 se acordó dar traslado de la ampliación de la demanda a D. Horacio a fin de que pudiera dar contestación a la misma, trámite que se tuvo por cumplido en diligencia de Ordenación de 5 de septiembre de 2018, transcurrido el plazo que se le concede.

**QUINTO.-** Acordado también el pase de las actuaciones al Ministerio Fiscal para la emisión del oportuno informe, el mismo fue evacuado con el resultado de contenido desfavorable a la pretensión que obra en autos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones fueron iniciadas a virtud de un escrito presentado el 14 de febrero de 2017 por Dña. Ana Villa Ruano, en nombre y representación de la mercantil Yogyssano, S.L. en las que con base en el otorgamiento de Acta notarial suscrita el 23 de diciembre de 2016- refiriendo las manifestaciones de D. Mariano quien había actuado como testigo en el juicio oral de la demanda por despido, seguidas ante el Juzgado de Lo Social Ne 1 de los de Almería, se solicitaba la rescisión de la sentencia dictada en dichas actuaciones, Despido Ordinario 747/2013, con base en lo dispuesto en el artículo 510.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, L E C , y 236 de la ley de la Jurisdicción Social ,L J S .

En el transcurso de la tramitación de la demanda-recurso de revisión dirigida frente a la sentencia de 22 de mayo de 1015 ( autos de Despido Ordinario 747/2013) del Juzgado de lo Social Ne 1 de los de Almería, se presentó el 14 de junio de 2018 por la representación de Yogyssano, S.L. escrito solicitando la ampliación de la demanda- recurso de revisión a la que acompañaba copia de la sentencia recaída el 30 de mayo de 2018 en el Juzgado Penal Ns 4 de los de Almería 30 de mayo de 2018, autos de procedimiento Abreviado 483/2017 en la que se condenaba a D. Mariano por un delito de falso testimonio emitido en al juicio oral seguido por Frente a D. Horacio frente a Yogyssano, S.L.

Por providencia de 15 de julio de 2018 se tuvo por efectuada la anterior ampliación prosiguiendo la tramitación en la que se dio traslado de lo actuado a la parte recurrida , D. Horacio y al Ministerio Fiscal.

Por la parte recurrida se opuso la existencia de mutatio libellis unida al fraude procesal al considerar que con el escrito de la demanda debió quedar fijada la totalidad de los hechos en los que se funda la demanda , insistiendo en la falta de agotamiento de los recursos pertinentes.

El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en sentido favorable a la pretensión de la parte recurrente, habida cuenta del carácter determinante que para el fallo de la sentencia de despido tuvo el testimonio proveniente del testigo condenado por falso testimonio y de la presentación dentro de plazo de la demanda y de su ampliación .

**SEGUNDO.-** En el presente litigio nos hallamos ante un primer escrito de demanda - recurso de revisión frente a una sentencia firme dictada por un Juzgado de lo Social , el 22 de mayo de 2015 , en el que se pedía la rescisión de dicha sentencia con base en Acta Notarial en la que D. Mariano , quien había depuesto como testigo y cuyas declaraciones en el acto del Juicio por despido fueron esenciales para la decisión del pleito y la calificación del despido como improcedente, reconocía la falsedad de su testimonio .

En el curso de la tramitación recayó el 30 de mayo de 2018 en las actuaciones penales seguidas ante el Juzgado de lo Penal nº 4 de los de Almería sentencia en la que se condenaba por un delito de falso testimonio a D. Mariano emitido en el juicio por despido, 747/2013. La parte recurrente instó la unión a las actuaciones de la copia de la citada resolución al tiempo que formulaba ampliación de la demanda .

A la vista del documento aportado forzoso es señalar que la subsidiariedad de la demanda - recurso de revisión con arreglo al artículo 236 de la LJS y consolidada jurisprudencia deberá decaer en un supuesto en el que entran en juego las previsiones de los artículos 236.1 de la L J S , 510.3 y 512 de la L E C .

Así como en los restantes supuestos cabe la posibilidad de combatir la sentencia que se considera dañosa para el interés *de* la parte con los instrumentos hábiles en Derecho para cada clase de procedimiento, en el caso que nos ocupa ni cabe combatir en suplicación o en casación unificadora la apreciación de una prueba testifical que además fue determinante del fallo ni tampoco es dable contraponer las posibilidades de impugnación obrantes en autos frente a un elemento externo al mismo como es una sentencia dictada en otra jurisdicción que incide directamente en uno de los supuestos de revisión contemplados en la L E C, ex artículo 510.3 .

Descartada la necesidad de que la parte recurrente hubiera de agotar la formulación de los recursos de ordinario pertinentes, resta por examinar la exigencia legal de la presentación en plazo de la demanda -recurso de revisión . La sentencia del Juzgado de lo Social recayó el 22 de mayo de 2015 , las actuaciones penales se iniciaron en 2016, sin que conste fecha y culminaron en la sentencia de 30 de mayo de 2018 , presentando el escrito de ampliación el 14 de junio de 2018 . El relato de fechas muestra como el escrito de ampliación se sitúa dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de la sentencia que se pretende rescindir y del plazo de tres meses desde la fecha del acto - documento que autoriza la revisión con arreglo a los artículos 510.3 y 512.1 y 2 de la LEC . Se cumple por lo tanto la doble exigencia de no superación del plazo de caducidad "larga" cinco años desde la fecha de la sentencia que se pretende someter a revisión y tres meses desde la resolución penal que impone la condena por falso testimonio.

Establecidos las anteriores premisas tan solo resta identificar la causa de revisión en la que Yogyssano, S.L basa su pretensión.

En la sentencia por despido se razona que "La empresa demandada, no ha acreditado la certeza de la causa alegada en la carta de despido, si bien el actor con la testifical practicada del compañero de trabajo Sr. Mariano , acreditó que los días que la empresa le imputa como falta de asistencia se encontraba de vacaciones, por lo que se ha de rechazar la falta alegada para proceder a su despido."

La sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Almería el 30 de mayo de 2018 refleja en su relato de hechos probados lo siguiente:

"Por conformidad se declara probado que el acusado Mariano , mayor de edad, y sin antecedentes penales, prestó declaración en calidad de testigo en procedimiento por despido seguido ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Almería con el número de procedimiento Despidos / Ceses 747/2013, en juicio celebrado el día 10 de septiembre de 2015. En su declaración manifestó, debido a presiones y engaños por parte de Horacio , que el trabajador despedido, fue despedido cuando estaba de vacaciones, cuando la realidad es que desconocía tales hechos, ya que los hechos se los contó Horacio ya que el acusado estaba de vacaciones en esos días y no conocía la verdad entera.

La declaración del acusado tuvo influencia en la sentencia lo que determinó que el juzgador estimara probado el hecho número segundo, "el actor con la testifical practicada del compañero de trabajo Sr. Mariano , se ha acreditado que el actor durante los días que la empresa le imputa como falta de asistencia se encontraba de vacaciones", lo que supuso la estimación de la demanda de despido como improcedente."

Razonando en el primero de sus fundamentos de Derecho que:

"Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora y, dada la conformidad prestada por el/los acusado/s y su Letrado defensor, procede dictar' sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito de falso testimonio y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación."

Las consideraciones transcritas muestran la incardinación de la conducta procesal de D. Mariano en la descripción y calificación que de la misma obran en la sentencia penal.

El pleno ajuste de lo acontecido sucesivamente en la jurisdicción laboral y en la penal en la causa de revisión prevista en el artículo 510-3 de la LEC , determina la estimación de la demanda-recurso de revisión, de conformidad con el informe del Ministerio fiscal, sin que haya lugar a la imposición de las costas a tenor de lo preceptuado en el artículo 235 de la LJS.

## **FALLO**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

: Estimar la demanda de revisión presentada por la procuradora Dña. Ana Villa Ruano, en nombre y representación de la mercantil Yogyssano, S.L. contra la sentencia dictada el 22-5-2015 por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Almería en autos de despido ordinario nº 747/13. Se rescinde en su totalidad la sentencia mencionada. Expidanse testimonios del presente fallo, devolviéndose las actuaciones al Juzgado de lo Social nº 1 de los de Almería para que las partes usen de su derecho como les convenga, en el juicio correspondiente. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.